

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1515**

20 de abril de 2010

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Asuntos Federales e Informática*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que no se permitirá la adquisición, posesión y administración de bienes inmuebles fuera de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por parte de los municipios, cuando se pretenda utilizarlos para el establecimiento de dependencias u oficinas municipales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Alcalde de San Juan, con la anuencia y el aval de la Legislatura Municipal de dicho municipio, anunció recientemente su intención de establecer en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, una oficina representativa del municipio, adscrita a la oficina del Alcalde. La creación de esta oficina fue dispuesta mediante la Ordenanza Número 20, Serie 2009-2010, de 24 de noviembre de 2009.

Lo poco que se conoce acerca de las funciones de la referida oficina, y los resultados que se espera devengar de ésta, ha trascendido únicamente por los medios de comunicación masiva. El Alcalde de San Juan ha indicado que la oficina representará en Washington los intereses de la ciudad capital, que proveerá asistencia adicional a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado Residente en lo que respecta asuntos relacionados al municipio y que será un mecanismo adicional para allegar fondos federales a San Juan.

Por otro lado, en cuanto a los costos, el Alcalde ha indicado que la dependencia contará con sólo dos o tres empleados y que el alquiler de la oficina, en una exclusiva zona de la capital federal, es “ridículamente bajo”, a razón de diez mil (\$10,000) dólares al mes.

A la vez que se anuncia la creación de esta oficina, se ventila públicamente la realidad deficitaria del municipio, cuya deficiencia fiscal supera los dieciocho millones (\$18,000,000) de dólares. En atención a esta deficiencia, el Alcalde recientemente anunció su intención de aumentar las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble – decisión avalada por la Legislatura Municipal de San Juan en la Ordenanza Número 27, Serie 2009-2010, de 18 de marzo de 2010.

Ante este contexto, el establecimiento de esta oficina genera serias interrogantes. ¿Qué rendimiento se espera de esta oficina y cómo se medirán los resultados? ¿Cuál es la necesidad de costear esta operación ante los recursos disponibles para San Juan, y cualquier otro municipio, en las oficinas del Comisionado Residente y del Estado Libre Asociado en Washington? ¿Cómo se justifica este aumento en los gastos del municipio en medio de una crisis fiscal? ¿Qué criterios se tomaron en consideración al seleccionar el inmueble en el que se establecerá esta oficina?

Finalmente, la iniciativa del Municipio de San Juan podría dar pie a que otros municipios emulen este proyecto, levantando igualmente cuestionamientos legítimos de parte de la ciudadanía.

Dado todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesario evitar el gasto innecesario de fondos públicos en esfuerzos redundantes de cabildeo e influencias en la ciudad de Washington. A estos fines, esta Ley prohibiría la adquisición, posesión y administración de bienes inmuebles fuera de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por parte de los municipios, cuando se pretenda utilizarlos para el establecimiento de dependencias u oficinas municipales.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.001 Poderes de los Municipios

4 Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las  
5 facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además

1 de los dispuestos en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los  
2 siguientes poderes:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites  
7 territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.

8 *Disponiéndose, sin embargo, que se prohíbe adquirir propiedad fuera de los*  
9 *límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el*  
10 *establecimiento de dependencias u oficinas municipales.*

11 (e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a  
12 esta ley. *Disponiéndose, sin embargo, que se prohíbe poseer y administrar bienes*  
13 *inmuebles fuera de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto*  
14 *Rico para el establecimiento de dependencias u oficinas municipales.*

15 (f) ...

16 ...

17 (y)...”

18 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.